

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

De conformidad a los cambios efectuados a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en la que fue adicionado el artículo 37 Bis, por medio del cual hace referencia al **otorgamiento a los Padres y Madres trabajadoras que tengan hijas o hijos menores de 16 años diagnosticados con cualquier tipo de cáncer** a recibir Licencias Médica y el pago de Subsidio por Cuidados Oncológicos, como a la letra se describe:

"...Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se situó en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.

La licencia a que se refiere el presente artículo, únicamente podrá otorgarse a petición de parte, ya sea al padre o madre que tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, la guarda y custodia del menor. En ningún caso se podrá otorgar dicha licencia a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado.

Las licencias otorgadas a padres o madres trabajadores previstas en el presente artículo, cesarán:

- I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de reposo médico en los periodos críticos del tratamiento;*
- II. Por ocurrir el fallecimiento del menor;*
- III. Cuando el menor cumpla dieciséis años;*
- IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo patrón..."*

Derivado de lo anterior, y con motivo de llevar a cabo la difusión, se comparte a través de medio digital los trípticos enviados por la Jefa de Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; mediante los cuales explica los pasos a realizar conforme a lo establecido, así como la siguiente liga y código QR: <https://www.gob.mx/issste/articulos/ya-conoces-la-licencia-y-el-subsidio-por-cuidados-medicos-oncologicos?state=published>



Sin otro particular, y en espera de su participación quedo de Ustedes.

**ATENTAMENTE
EL OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Firma electrónica
DR. SERGIO FONTES GRANADOS



EVIDENCIA CRIPTOGRAFICA - TRANSACCION

Archivo Firmado: Circular_(firma_judicial)_

Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México

Firmante(s): 3

Hoja(s): 1

Folio: E739E07C-64E9-46DF-A289-CBA9707158BA

Firmantes				Firmas	
Nombre(s):	ANDRES FRIAS ACEVEDO	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.38.37.39.37
	ANDRES SANCHEZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.37.39.36.35
	SERGIO FONTES GRANADOS	Validez:	Vigente	No Serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.30.30.36.38.37.30
OCSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	13/12/24 23:05:05 - 13/12/24 17:05:05				
	13/12/24 23:05:59 - 13/12/24 17:05:59				
	13/12/24 23:08:58 - 13/12/24 17:08:58				
Nombre del respondedor(es):	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
	Servicio delegado OCSP de la AC del Poder Judicial de la CDMX				
Emisor(es) del respondedor(es):	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Numero(s) de serie:	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
	70.6a.63.64.6d.78.32.30.32				
TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)	13/12/24 23:05:05 - 13/12/24 17:05:05				
	13/12/24 23:05:59 - 13/12/24 17:05:59				
	13/12/24 23:08:58 - 13/12/24 17:08:58				
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
	Autoridad Certificadora del Poder Judicial de la Ciudad de México				
Sellos Digitales					
92 b3 75 38 4a 8a f6 f2 38 44 42 c0 fe 1f c2 72 9e e9 fa d7 f5 61 75 51 87 93 7b 4e 72 e3 26 60 88 3f 2f 13 07 e0 d6 11 1e 27 70					
44 26 97 30 fe 47 df 67 75 ce bc f6 2a 29 69 b6 4e 7f aa ec 79 73 24 39 9a 2e ba d7 5c 02 92 0d a3 40 9e 5d 37 30 e1 38 73 74 87					
3b 24 3e 73 7b be cd ff e6 e2 74 f9 79 09 03 b3 52 45 6c 70 aa 6f 8c 2b 61 b6 46 28 1a a6 03 ad 75 a1 6a c2 47 52 45 a4 58 de 85					